

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial para el ejercicio fiscal 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 4 y 12, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 27, fracciones VIII, X, XIII bis, XVIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 y 9, apartado A del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, así como 5, fracción XLI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo noveno, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas;

Que en términos del artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo;

Que el eje en torno al cual se desarrolla el Sistema Nacional de Seguridad Pública, es la coordinación entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, con lo cual se hace necesario contar con las instancias, instrumentos, políticas y acciones tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública, en término del artículo 4 de la Ley General citada en el considerando anterior;

Que la seguridad pública se realiza por conducto de las autoridades que en razón de sus atribuciones, contribuyen directa o indirectamente a regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con el artículo 3 de la citada Ley General;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece como objetivos estratégicos Mejorar las condiciones de seguridad pública y garantizar un Sistema de Justicia Penal eficaz, expedito, imparcial y transparente a fin de contribuir en la Meta Nacional de un México en Paz;

Que el Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018 tiene como uno de sus objetivos el mejorar las condiciones de seguridad y justicia, en concordancia con los objetivos estratégicos antes mencionados del Plan Nacional de Desarrollo;

Que la nueva política pública de seguridad y justicia, definida por el Gobierno Federal, tiene dentro de sus propósitos impulsar la profesionalización y homologación de la carrera policial, a través de diversas acciones coordinadas en los tres órdenes de gobierno;

Que el artículo 74, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables;

Que el artículo 9, apartado A, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015 establece que se destinan \$2,759'125,600.00 (Dos mil setecientos cincuenta y nueve millones ciento veinticinco mil seiscientos pesos 00/100), para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas que cuenten con programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, los cuales, de conformidad con el tercer párrafo de dicho artículo 9, se otorgarán a aquellas entidades federativas que cumplan los lineamientos que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación;

Que el artículo señalado en el párrafo anterior establece que los Lineamientos contendrán, por lo menos, la distribución de los recursos a las entidades federativas bajo criterios de población beneficiada, incidencia delictiva y cobertura territorial de las instituciones estatales de seguridad pública, así como las bases para la evaluación de la aplicación de dichos recursos y sus resultados;

Que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Trigésima Primera Sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, mediante Acuerdo 10/XXXI/11, aprobó los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública;

Que el artículo 4 del Anexo III del Acuerdo referido en el párrafo anterior, establece que el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su carácter de instancia superior de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, instruye en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, a las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para que en el ejercicio de los recursos tanto federales como locales, se atienda a la implementación de los Ejes Estratégicos a través del desarrollo de los Programas con Prioridad Nacional, y

Que por lo anteriormente señalado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL
SUBSIDIO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS INSTITUCIONES
DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MANDO POLICIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015**

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones para la planeación, programación, presupuestación, asignación, ejercicio, vigilancia, seguimiento y cancelación de los recursos federales del Subsidio a las entidades federativas que cuenten con programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, con los cuales se podrán implementar los Ejes Estratégicos, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública mediante Acuerdo 10/XXXI/11, a través del desarrollo de los Programas con Prioridad Nacional.

Artículo 2. Para efectos de estos Lineamientos, además de las definiciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que resulten aplicables, se entenderá por:

- I. **Ahorro presupuestario.-** Los remanentes de recursos convenidos en los Anexos Únicos, o derivado del presupuesto modificado una vez cumplidas las metas establecidas;
- II. **Ampliación de metas.-** El aumento en la meta convenida en el Anexo Único, utilizando los ahorros o los rendimientos financieros;
- III. **Anexo Único.-** El instrumento jurídico que forma parte del Convenio Específico de Adhesión, el cual deberá estar acorde a los Programas con Prioridad Nacional, en el que se detallan los compromisos asumidos por la entidad federativa, y los destinos de gasto, rubros, acciones, metas, cuadros de conceptos y montos, así como los cronogramas de trabajo;
- IV. **Anexo Complementario.-** El instrumento jurídico que forma parte del Convenio Específico de Adhesión y del Anexo Único, suscrito a partir de la asignación de recursos adicionales a los convenidos, en el que se detallan los compromisos asumidos por la entidad federativa, destinos de gasto, rubros, acciones, metas, cuadros de conceptos y montos, así como los cronogramas de trabajo, para dichos recursos;
- V. **Áreas Administrativas.-** El Centro Nacional de Información, el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, la Dirección General de Apoyo Técnico, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento para impulsar las acciones necesarias para la implementación de las Unidades de Policía Estatal Acreditada, y/o de Policía de Investigación Acreditada y/o de Oficiales de Guardia y Custodia Acreditadas de conformidad con los Programas con Prioridad Nacional;
- VI. **Bolsa de recursos concursables.-** Los recursos del Subsidio no asignados que serán distribuidos a las entidades federativas en términos de los presentes Lineamientos;
- VII. **Carta bancaria.-** La constancia que expide una institución financiera sobre la existencia de la cuenta productiva específica abierta a nombre del beneficiario, que incluya el número de cuenta con 11 posiciones, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 posiciones, que permita realizar transferencias electrónicas de recursos, a través de sistemas de pago;
- VIII. **Catálogo.-** El documento que clasifica e identifica los bienes y servicios que pueden ser adquiridos o contratados con los recursos del Subsidio por las entidades federativas;

- IX. Conceptos.-** Los bienes y servicios que refiere un proyecto de inversión asociado a los Programas con Prioridad Nacional aplicables al Subsidio, los cuales se encuentran alineados al Clasificador por Objeto del Gasto vigente;
- X. Convenios Específicos de Adhesión.-** a los que se celebren entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación, a través del Secretariado Ejecutivo, y los gobiernos de las entidades federativas en términos de los presentes Lineamientos;
- XI. Equipamiento.-** Los bienes para la operación policial que se comprenden en el Catálogo;
- XII. Elementos:** El concepto que integra a los policías estatales, policías de investigación y oficiales de guarda y custodia;
- XIII. Formación continua.-** El proceso para desarrollar al máximo las competencias de los integrantes de las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario, conforme al Programa Rector de Profesionalización;
- XIV. Formación inicial.-** El proceso de preparación teórico-práctica basado en conocimientos sociales, jurídicos y técnicos para capacitar al personal de nuevo ingreso a las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario, conforme al Programa Rector de Profesionalización;
- XV. Ley de Presupuesto.-** Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XVI. Lineamientos.-** Los presentes Lineamientos;
- XVII. Meta parcial.-** a obligación cuyo cumplimiento está en desarrollo y que forma parte de la meta total para el cumplimiento de las acciones acordadas y definidas en los cronogramas del Anexo Único;
- XVIII. Metas.-** Las obligaciones de las entidades federativas que deben cumplir y que se encuentran detalladas en los Anexos Únicos que reflejan las acciones a realizar o bienes y servicios a adquirir en los plazos convenidos;
- XIX. Ministración.-** La transferencia de recursos del Subsidio que realice el Secretariado Ejecutivo a la entidad federativa, previo cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Lineamientos;
- XX. Modelo Policial Acreditable.-** El esquema de organización policial o de guarda y custodia con un perfil específico basado en competencias, un adiestramiento intenso y mayor grado de especialización teórico-práctico en el desarrollo de habilidades y conocimientos para el cumplimiento de funciones de investigación, análisis táctico o de operaciones, que se integra por elementos de Policía Estatal, Policía de Investigación, y Oficiales de Guarda y Custodia, que actúan de forma coordinada para contribuir a garantizar la seguridad de los ciudadanos;
- XXI. Nivelación Académica.-** El proceso que tiene por objeto garantizar que los elementos policiales cuenten con el mismo grado de conocimientos y habilidades adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional;
- XXII. Policía Acreditable.-** Los elementos policiales y oficiales de guarda y custodia que han cumplido con los requisitos que establece la Ley para ingresar y/o permanecer en una Institución de Seguridad Pública, que adicionalmente han cursado y aprobado los programas de capacitación especializada acorde a la función que desarrollarán en las Unidades de la Policía Estatal Acreditable, de Policía de Investigación Acreditable o de Oficiales de Guarda y Custodia Acreditables, y que han recibido el equipamiento personal, de protección e institucional necesario para cumplirla;
- XXIII. Presupuesto de Egresos.-** El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015;
- XXIV. Presupuesto Modificado.-** El momento contable que comprende las variaciones que afectan al presupuesto original autorizado durante su ejercicio, lo cual se sustenta en un proceso de modificaciones programático-presupuestarias por medio de una reprogramación, ahorros, rendimientos financieros o Bolsa de recursos concursables;
- XXV. Programas con Prioridad Nacional.-** Los programas de carácter nacional aplicables a la federación, las entidades federativas y los Municipios, aprobados por el Consejo Nacional mediante acuerdo 10/XXXI/11, en su Trigésima Primera Sesión, celebrada el 31 de octubre de 2011, que por su relevancia serán prioridad en el destino de los recursos del Subsidio, a fin de dar cumplimiento a los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y que servirán de base para dotar a las entidades federativas en equipamiento y reorganización de sus estructuras;

- XXVI. Programa Rector de Profesionalización.-** El conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública, el cual fue aprobado mediante acuerdo CNPJ-CNSSP//04/2014 en la primera sesión conjunta de las Conferencias Nacionales de Secretarios de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia, y ratificado por el Consejo Nacional mediante Acuerdo 06/XXXVI/14 en su Trigésima Sexta Sesión, celebrada el 22 de agosto de 2014;
- XXVII. Red Nacional de Telecomunicaciones.-** El sistema de interconexión de redes de comunicación para el intercambio, suministro y consulta de información de las bases de datos, entre los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conformada por la red de transporte de datos, telefonía y radiocomunicación, garantizando los medios de comunicación a las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia en los tres órdenes de gobierno;
- XXVIII. Reprogramación.-** Las modificaciones que se realicen a las metas, conceptos y/o montos de los programas convenidos, salvo los casos previstos en el artículo 32 de los presentes Lineamientos;
- XXIX. Subsidio.-** El recurso económico que se otorga a las entidades federativas que cuenten con programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial;
- XXX. Unidades.-** Las Unidades de Policía Estatal Acreditable, de Policías de Investigación Acreditable, y de Oficiales de Guarda y Custodia Acreditables;
- XXXI. Unidad de Policía Estatal Acreditable de Análisis Táctico.-** La organización policial integrada con elementos de policías acreditables adscritos a la institución de seguridad pública estatal que ha adoptado la jerarquización terciaria prevista en la Ley, que se encarga de recopilar e integrar la información de los sistemas y de la operación; elaborar redes técnicas, de vínculos; generar líneas de investigación, y procesar la información captada a través de la investigación de campo;
- XXXII. Unidad de Policía Estatal Acreditable de Investigación.-** La organización policial integrada con elementos de policías acreditables adscritos a la institución de seguridad pública estatal que ha adoptado la jerarquización terciaria prevista en la Ley, que se encarga de suministrar la información a las áreas de análisis táctico, realizar las tareas de vigilancia, seguimiento y técnicas de manejo de fuentes, en el ámbito de su respectiva competencia;
- XXXIII. Unidad de Policía Estatal Acreditable de Operaciones.-** La organización policial integrada con elementos de policías acreditables adscritos a la institución de seguridad pública estatal que ha adoptado la jerarquización terciaria prevista en la Ley, que se encarga de realizar operativos con unidades de fuerza para objetivos de alto impacto, intervención en situación de crisis y restablecimiento del orden público;
- XXXIV. Unidad de Policía de Investigación Acreditable.-** La organización policial integrada con policías acreditables adscritos a la institución de procuración de justicia estatal, encargada de la investigación de los delitos, que suministra la información a las áreas de análisis táctico, así como de realizar las tareas de vigilancia, seguimiento y técnicas de manejo de fuentes, en el ámbito de su respectiva competencia;
- XXXV. Unidad de Policía de Investigación Acreditable de Análisis Táctico.-** La organización policial integrada con elementos de policías acreditables adscritos a la institución de procuración de justicia estatal, encargada de la investigación de los delitos, que recopila e integra la información de los sistemas y de la operación; elabora redes técnicas, de vínculos; genera líneas de investigación, y procesa la información captada a través de la investigación de campo;
- XXXVI. Unidad de Oficiales de Guarda y Custodia Acreditables de Operaciones.-** La organización integrada con oficiales acreditables, responsables del manejo, traslado y vigilancia de las personas procesadas y sentenciadas que se encuentren en los establecimientos penitenciarios, que se encarga de realizar operativos con unidades de fuerza para objetivos de alto impacto, intervención en situación de crisis y restablecimiento del orden público, y
- XXXVII. Verificación.-** La actividad que permite comprobar física y documentalmente, por medios electrónicos u otros, así como a través de revisiones de gabinete, el avance tanto de metas, como el físico y financiero de la ejecución de una acción realizada con los recursos del Subsidio.

Artículo 3. El objetivo general del Subsidio es apoyar a las entidades federativas que decidan adoptar el modelo policial acreditable previsto en los presentes Lineamientos y cuenten con programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial para el fortalecimiento de sus Instituciones de Seguridad Pública, conforme a los Programas con Prioridad Nacional.

Son objetivos específicos del Subsidio los siguientes:

- I. Incentivar la consolidación de las Instituciones de Seguridad Pública en términos de la Ley;
- II. Implementar las Unidades;
- III. Concluir las metas asignadas a las Unidades para aquellas entidades federativas que hayan iniciado su implementación en el ejercicio fiscal 2014;
- IV. Las entidades federativas que hayan implementado las Unidades en los ejercicios fiscales 2011, 2012 y 2013, podrán fortalecer las mismas en el presente ejercicio fiscal.

Artículo 4. Los recursos federales del Subsidio no son regularizables, son parcialmente concursables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a las entidades federativas; por lo tanto, su asignación, ejercicio, vigilancia y control, se sujetará a las disposiciones del Presupuesto de Egresos, la Ley de Presupuesto y su Reglamento, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, los acuerdos del Consejo Nacional, los Lineamientos, el Convenio Específico de Adhesión, su Anexo Único y demás normativa aplicable.

Artículo 5. El monto total de los recursos presupuestarios federales del Subsidio asciende a la cantidad de \$2,759'125,600.00 (Dos mil setecientos cincuenta y nueve millones ciento veinticinco mil seiscientos pesos 00/100), para ser otorgados a las entidades federativas bajo los criterios establecidos en estos Lineamientos y bajo las obligaciones que, en su caso, se lleguen a formalizar en el Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, recursos que deberán ser ejercidos durante el ejercicio fiscal 2015.

Del total de recursos presupuestarios, se destinará hasta el 0.25 (cero punto veinticinco) por ciento, correspondiente a \$6'897,814.00 (Seis millones ochocientos noventa y siete mil ochocientos catorce pesos 00/100) que dispondrá la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, para ejercerlos a nivel central, en gastos indirectos y de operación del Subsidio, los cuales incluirán conceptos como el pago de personas físicas y/o morales que proporcionen asesorías, capacitaciones, servicios, visitas, evaluaciones y supervisiones externas del Subsidio, así como estudios e investigaciones y seguimientos, viáticos y pasajes del personal del Secretariado Ejecutivo, así como para sistemas informáticos que sean de utilidad para llevar un seguimiento puntual del cumplimiento de las metas comprometidas y del recurso ejercido. En caso de existir remanentes de gastos de operación, se destinarán a la Bolsa de recursos concursables, en términos de los presentes Lineamientos.

El monto asignado a las entidades federativas se establece en el Anexo 1 de estos Lineamientos, el cual contiene los criterios para la distribución de los recursos previstos en el artículo 9 del Presupuesto de Egresos.

Artículo 6. Para el ejercicio de este Subsidio las entidades federativas deberán considerar lo siguiente:

- I. Los recursos del Subsidio son adicionales y complementarios a los proporcionados por otros programas federales y locales vigentes, destinados a fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, por lo que deberá evitarse la duplicidad de su aplicación con los recursos de otros fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública;
- II. En caso de que la fecha límite para presentar la información o dictar una resolución, sea un día inhábil, la misma se recorrerá al día hábil siguiente;
- III. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo será de aplicación supletoria a los presentes Lineamientos;
- IV. Los destinos de gasto deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos, en el Catálogo y demás normativa aplicable;
- V. Los recursos asignados a las entidades federativas se considerarán devengados para el Secretariado Ejecutivo, a partir de que éste realice la entrega de los mismos, y
- VI. Los anexos únicos deberán establecer la programación cronológica para concluir las metas durante el ejercicio fiscal 2015.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales, derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran los servidores públicos, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO II DE LA POLICÍA ACREDITABLE

Artículo 7. Las entidades federativas deberán destinar recursos para implementar las Unidades en este ejercicio fiscal, de acuerdo al presupuesto asignado para la entidad federativa de que se trate.

Las entidades federativas que hayan creado Unidades durante los ejercicios 2011, 2012 y 2013, podrán destinar recursos del presente Subsidio para cursos de actualización, para elementos acreditables, de al menos cuarenta horas, siempre y cuando los mismos, hayan aprobado las evaluaciones de control de confianza y tengan vigente el certificado correspondiente.

Artículo 8. Las entidades federativas que no hayan concluido con el proceso de implementación de las Unidades en el ejercicio fiscal 2014, deberán destinar los recursos necesarios de este Subsidio para concluir con la capacitación de los elementos comprometidos.

Artículo 9. Las entidades federativas que hayan cumplido con la conformación de las Unidades correspondientes a policía estatal, policía de investigación y oficiales de guarda y custodia, podrán destinar los recursos restantes para la integración de nuevos elementos a las Unidades existentes.

Artículo 10. Para la conformación de las Unidades, las entidades federativas seleccionarán el número de elementos que requieran, atendiendo a su estado de fuerza, para lo cual deberán tomar en cuenta como referente las metas comprometidas en el ejercicio inmediato anterior.

Las Unidades de Policía Estatal Acreditable deberán integrarse adoptando la jerarquización terciaria prevista en la Ley.

La suma de los costos por el cumplimiento de las metas definidas por las entidades federativas con base en los recursos provenientes del Subsidio, deberá ajustarse a la cantidad determinada en el Anexo 1 de estos Lineamientos.

Artículo 11. Los elementos en activo podrán integrarse a las Unidades siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Cuenten con evaluaciones de control de confianza aprobadas y vigentes, y
- II. Hayan cursado y aprobado la formación inicial prevista en el Programa Rector de Profesionalización.

Para la contratación del personal de mando de las Unidades, las entidades federativas seleccionarán preferentemente, personal con experiencia en el desempeño policial que cubra los requisitos antes mencionados.

Artículo 12. El personal de nuevo ingreso deberá cursar y aprobar los cursos de formación inicial previstos en el Programa Rector de Profesionalización como requisito previo para que puedan ser integrados a cualquiera de las Unidades.

Excepcionalmente y sólo a solicitud debidamente justificada por la entidad federativa, el personal en activo que no cumpla con el perfil académico establecido para integrar las Unidades, podrá cursar programas de nivelación académica de manera simultánea a los cursos de especialización del Subsidio, siempre que haya cursado al menos un año de educación media superior o su equivalente, con excepción de la unidades de Operación que requieren educación básica.

Para ser inscrito al programa de nivelación académica, deberá considerarse que la misma, concluya en 2015.

En el supuesto de que los elementos no acrediten el programa de nivelación académica, no serán considerados elementos acreditables.

Los elementos que sean integrados a las Unidades deberán cursar y acreditar los cursos específicos y de especialización que el Secretariado Ejecutivo establezca para cada Unidad.

CAPÍTULO III

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Artículo 13. En la planeación del ejercicio de los recursos que se otorguen mediante el Subsidio, se deberá considerar el cumplimiento de los Programas con Prioridad Nacional, que serán la base para que cada entidad federativa asigne los recursos del Subsidio, de conformidad con el artículo 4 del Anexo III del Acuerdo 10/XXXI/11 del Consejo Nacional.

Particularmente con este Subsidio, se atenderán los siguientes Programas con Prioridad Nacional:

- I. Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza;
- II. Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública;
- III. Red Nacional de Telecomunicaciones;
- IV. Sistema Nacional de Información;
- V. Nuevo Sistema de Justicia Penal, y
- VI. Fortalecimiento de las capacidades humanas y tecnológicas del Sistema Penitenciario Nacional.

Los destinos de gasto de los Programas referidos en las fracciones V y VI estarán contenidos en el Programa de Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública en los rubros señalados en el artículo 14, fracción II de estos Lineamientos, según aplique.

Artículo 14. Para la conformación de las Unidades el Subsidio tiene como destinos de gasto, los siguientes:

- I. El Fortalecimiento de Capacidades de Evaluación en Control de Confianza, mediante la aplicación de evaluaciones de control de confianza para los aspirantes o elementos en activo de las Instituciones de Seguridad Pública que pretendan ser integrantes de la Policía Acreditable, con base en los perfiles establecidos para las Unidades. El Centro de Evaluación y Control de Confianza de cada entidad federativa evaluará a los aspirantes o elementos en activo, sin perjuicio de solicitar apoyo a los centros de evaluación y control de confianza federales o, en su caso, subrogar servicios de evaluación de acuerdo con la normativa emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.
El presente rubro representa un 20 (veinte) por ciento de avance en el cumplimiento de las metas parciales establecidas en el Anexo Único;
- II. La Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de:
 - a) La convocatoria, reclutamiento y selección de los elementos que integrarán la Policía Acreditable, los cuales representan un 10 (diez) por ciento de avance en el cumplimiento de las metas parciales establecidas en el Anexo Único;
 - b) La formación inicial y continua de los integrantes de las policías acreditables, las cuales representan un 50 (cincuenta) por ciento de avance en el cumplimiento de las metas parciales establecidas en el Anexo Único, y
 - c) El equipamiento personal, de protección e institucional de conformidad con el Catálogo, el cual representa un 10 (diez) por ciento de avance en el cumplimiento de las metas parciales establecidas en el Anexo Único;
- III. En materia de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el equipamiento institucional de conformidad con el Catálogo, el cual representa un 5 (cinco) por ciento de avance en el cumplimiento de las metas parciales establecidas en el Anexo Único, y
- IV. En materia del Sistema Nacional de Información, el equipamiento institucional de conformidad con el Catálogo, el cual representa un 5 (cinco) por ciento de avance en el cumplimiento de las metas parciales establecidas en el Anexo Único.

En caso de que la entidad federativa no destine recursos del Subsidio a los programas referidos en las fracciones II, inciso c), III y/o IV, el porcentaje que representan los mismos se sumará al programa establecido en la fracción I del presente artículo.

Las entidades federativas destinarán los recursos del Subsidio en función del grado de avance de la creación, implementación o fortalecimiento de las Unidades.

Los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas serán utilizados exclusivamente para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones previstas en el Anexo Único, así como a los destinos de gasto establecidos en los presentes Lineamientos que no hayan sido considerados en el mismo.

Los bienes y servicios para la profesionalización y el equipamiento estarán establecidos en el Catálogo, el cual será publicado a más tardar el último día hábil de febrero de 2015, en la página de Internet del Secretariado Ejecutivo (www.secretariadoejecutivo.gob.mx).

De manera previa a la impartición de los cursos de capacitación sufragados con recursos del subsidio, las entidades federativas deberán obtener la validación de los mismos por parte del Secretariado Ejecutivo. Las capacitaciones realizadas sin contar con dicha validación no acreditarán el cumplimiento de metas.

Artículo 15. Las entidades federativas, a través de sus Instituciones de Seguridad Pública y en coordinación con el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública o equivalente, elaborarán sus propuestas de inversión del ejercicio fiscal 2015 con base en la asignación de los recursos establecida en el Anexo 1 y las presentarán al Secretariado Ejecutivo a más tardar el 13 de marzo de 2015, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, conforme los mecanismos que determine dicho Secretariado, las cuales deberán observar lo siguiente:

- I. Contemplar el destino de gasto, rubros, acciones, metas, cuadros de conceptos, montos y cronogramas de trabajo.
La propuesta de inversión deberá de presentarse de acuerdo al formato que para tal efecto emita la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo;
- II. Utilizar el Catálogo con la finalidad de homologar y estandarizar los conceptos que se contratan.
En caso de que las entidades federativas prevean en sus propuestas conceptos que no se encuentren contemplados en el Catálogo, el Secretariado Ejecutivo a través de sus Áreas Administrativas, resolverá la procedencia de su incorporación en la propuesta de inversión;

- III. Definir la inversión requerida por programa a través de la estructura programática presupuestal, en la que se establezca la distribución de los recursos del Subsidio con base en el Catálogo, que será la base para generar los cuadros de conceptos, metas y montos del Anexo Único, y
- IV. Determinar las metas que se pretenden alcanzar de acuerdo a lo dispuesto en los Capítulos II y III de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO IV
DE LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS
SECCIÓN I

DEL ACCESO AL SUBSIDIO

Artículo 16. Las entidades federativas interesadas en recibir los recursos del Subsidio deberán entregar a más tardar el 13 de marzo de 2015, a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, lo siguiente:

- I. Oficio de solicitud del Titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa o quien cuente con facultades en términos de las disposiciones locales, en el que manifieste su aceptación de adherirse al Subsidio, y
- II. Carta bancaria que acredite la apertura de la cuenta productiva específica destinada para la administración de los recursos del Subsidio, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, acompañada de los documentos siguientes:
 - a) Copia de la hoja de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, la cual contenga la clave respectiva de la entidad federativa, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - b) Constancia de domicilio fiscal de la entidad federativa, y
 - c) Copia del oficio de designación o nombramiento del o los servidores públicos responsables del manejo de la cuenta productiva específica.

En caso de que la entidad federativa no anexe la carta bancaria al oficio de solicitud, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento iniciará el procedimiento a que hace referencia el Capítulo VII del Incumplimiento de estos Lineamientos, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la recepción del oficio de referencia, comunicando a la entidad federativa la omisión en la entrega de dicho documento.

En caso de que las entidades federativas no presenten la solicitud de adhesión en los términos previstos en el presente numeral, se tendrá por precluido su derecho para acceder al Subsidio y se considerará que la incorporación al mismo ha sido declinada.

SECCIÓN II
DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS DE ADHESIÓN Y ANEXO ÚNICO

Artículo 17. Los Convenios Específicos de Adhesión y los Anexos Únicos deberán estar formalizados a más tardar el 31 de marzo de 2015. Los Convenios Específicos de Adhesión serán suscritos por el Secretario Ejecutivo y las autoridades estatales que correspondan en razón de su competencia, en los términos de las disposiciones aplicables.

Los Anexos Únicos serán suscritos por el Secretario Ejecutivo Adjunto y el titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, y hasta por dos funcionarios estatales, según corresponda por razón de competencia y/o designación del titular del Ejecutivo Estatal.

El modelo de Convenio Específico de Adhesión señalado en este artículo, está establecido en el Anexo 2.

SECCIÓN III
DE LA ASIGNACIÓN Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS

Artículo 18. Las entidades federativas y el Secretariado Ejecutivo se sujetarán a las siguientes disposiciones para la asignación y ministración de recursos:

- I. Las entidades federativas participantes, podrán recibir en tres ministraciones la cantidad asignada que se establece en el Anexo 1 de estos Lineamientos;
- II. Las ministraciones podrán ser solicitadas por el Titular del Poder Ejecutivo y/o por el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública o su equivalente en la entidad federativa;
- III. Las entidades federativas podrán concursar por recursos adicionales a través de las bolsas concursables, conforme a los términos que establezcan los presentes Lineamientos;
- IV. El Secretariado Ejecutivo se sujetará a la disponibilidad presupuestaria y a la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la transferencia de recursos. Si existiera demora en la transferencia de las ministraciones por causas ajenas a las entidades federativas, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento podrá prorrogar los plazos y obligaciones.

En caso de que exista una reducción presupuestaria al Subsidio que afecte las ministraciones programadas en los presentes Lineamientos, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento determinará el mecanismo que aplicará para reducir los montos respectivos, considerando en primera instancia afectar los recursos de las bolsas concursables;

- V. Las Áreas Administrativas en el ámbito de su competencia deberán elaborar la metodología para la medición del avance en el cumplimiento de metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional previstos en el Anexo Único, los cuales formarán parte del convenio que se llegase a pactar, metodología que será difundida en el portal institucional del Secretariado Ejecutivo a más tardar el 27 de febrero de 2015, y
- VI. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento determinará el monto de la ministración que se trate, con base en los dictámenes que emitan para tal efecto las Áreas Administrativas en el ámbito de su competencia.

Artículo 19. La primera Ministración corresponderá al 40 (cuarenta) por ciento del monto total convenido por entidad federativa, y deberá destinarse al cumplimiento de las metas parciales establecidas en el Anexo Único.

En caso de que la entidad federativa presente los documentos establecidos en el artículo 16 de estos Lineamientos, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento iniciará los trámites para la transferencia de los recursos de la primera Ministración a la entidad federativa dentro de los cinco días hábiles siguientes de que cuente con el Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único formalizado por las partes.

Artículo 20. La segunda Ministración corresponderá hasta el 40 (cuarenta) por ciento del monto total convenido por la entidad federativa y estará condicionada a que se acredite el cumplimiento de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único y haber comprometido, devengado o pagado por lo menos el 25 (veinticinco) por ciento del monto transferido en la primera Ministración.

Las entidades federativas presentarán a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, a más tardar el 30 de junio 2015, lo siguiente:

- I. Oficio mediante el cual solicite la segunda Ministración;
- II. Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, donde se manifiesten los avances obtenidos en el cumplimiento de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único;
- III. Documentación que acredite haber comprometido, devengado o pagado por lo menos el 25 (veinticinco) por ciento del monto transferido de la primera Ministración, y
- IV. Documentación que acredite haber cumplido las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único, en los formatos que establezca el Secretariado Ejecutivo para tal efecto.

La documentación que remitan las entidades federativas para acreditar el cumplimiento de metas parciales deberá corresponder al mes que anteceda a la fecha en que se solicita formalmente la segunda Ministración al Secretariado Ejecutivo.

Cuando las entidades federativas cumplan una parte de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único, se podrá ministrar la parte proporcional de los recursos de la segunda Ministración que corresponda al porcentaje del cumplimiento determinado por las Áreas Administrativas competentes.

Cuando las entidades federativas no hayan acreditado el cumplimiento de las metas parciales establecidas en todos los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único, o no hayan comprometido, devengado o pagado los recursos en el porcentaje señalado en este artículo, perderán el derecho de acceder a los recursos de esta Ministración, pero subsistirá su derecho a solicitar la tercera Ministración.

Artículo 21. La tercera Ministración corresponderá al 20 (veinte) por ciento del monto total convenido por la entidad federativa y estará condicionada a que se acredite el cumplimiento de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único y haber comprometido devengado o pagado por lo menos el 60 (sesenta) por ciento de los recursos ministrados.

Para la tercera Ministración, no serán considerados como ministrados los recursos adicionales provenientes de la primera Bolsa de recursos concursables ni el acreditamiento de las metas parciales que se hayan establecido, según corresponda.

Las entidades federativas podrán solicitar la tercera Ministración a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, a más tardar el 31 de agosto 2015, para lo cual deberán adjuntar lo siguiente:

- I. Oficio mediante el cual solicite la tercera Ministración;
- II. Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, donde se manifiesten los avances obtenidos en el cumplimiento de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único;
- III. Documentación que acredite haber comprometido, devengado o pagado por lo menos el 60 (sesenta) por ciento de los recursos ministrados, sin considerar los recursos adicionales provenientes de la primera Bolsa Concursable, y
- IV. Documentación que acredite haber cumplido las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único, en los formatos que establezca el Secretariado Ejecutivo para tal efecto.

Cuando las entidades federativas cumplan una parte de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único, se podrá ministrar la parte proporcional de los recursos de la tercera Ministración que corresponda al porcentaje del cumplimiento determinado por las Áreas Administrativas competentes.

Cuando las entidades federativas no hayan acreditado el cumplimiento de las metas parciales establecidas en todos los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único, o no hayan comprometido, devengado o pagado los recursos en el porcentaje señalado en este artículo, perderán el derecho de acceder a los recursos de esta Ministración.

Artículo 22. El procedimiento para solicitar la segunda y tercera Ministración, se sujetará a lo siguiente:

- I. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento enviará a las Áreas Administrativas la solicitud con la documentación comprobatoria en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicha solicitud, para que en el ámbito de sus competencias, remitan en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de esta última, el dictamen respecto del avance en el cumplimiento de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único.

La Área Administrativa competente, previo a la emisión del dictamen, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, informará a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento si la entidad federativa cumple o no con el porcentaje y las metas parciales referidas en el Anexo Único, o no cuenta con la documentación suficiente para emitir su dictamen.

En el caso de que no cumpla se iniciará el procedimiento a que hace referencia el Capítulo VII del Incumplimiento;

- II. En caso de que la solicitud sea procedente, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento notificará a las entidades federativas el resultado obtenido con base en los dictámenes proporcionados por las Áreas Administrativas respecto de la solicitud de Ministración en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles siguientes a la recepción del último dictamen;
- III. Una vez notificada la procedencia de la solicitud de Ministración correspondiente, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento iniciará los trámites para la transferencia de los recursos a las entidades federativas por medio de la Dirección General de Administración a partir del día hábil siguiente de su notificación;
- IV. Los recursos de la segunda y tercera Ministración de aquellas entidades federativas que no hayan sido transferidos por no haber acreditado el avance en el cumplimiento de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único y/o el porcentaje comprometido, devengado o pagado de los recursos, serán destinados a la Bolsa de recursos concursables, y
- V. Los recursos no devengados al 31 de diciembre de 2015 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, para lo cual aplicarán las formalidades del Capítulo VI, Sección II de los Reintegros, de estos Lineamientos.

SECCIÓN IV DE LA CONCURSABILIDAD

Artículo 23. La Bolsa de recursos concursables se conformará cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Por declinación total o parcial de una entidad federativa a su participación en el Subsidio;
- II. Por no haber suscrito una entidad federativa el Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único en la fecha prevista en estos Lineamientos, o por haber precluido su derecho a solicitar la segunda y tercera Ministración;

- III. Por incumplimiento de la entidad federativa respecto de las obligaciones contenidas en los Lineamientos, el Convenio Específico de Adhesión, su Anexo Único y demás normativa aplicable, por lo cual la Dirección General de Vinculación y Seguimiento haya realizado el procedimiento para la cancelación del referido Convenio;
- IV. Por terminación anticipada del Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, y
- V. Por incumplimiento parcial o total de la entidad federativa, en el avance de metas parciales y/o el porcentaje de recursos comprometidos, devengados, o pagados de la segunda y/o tercera Ministración.

Artículo 24. El Secretariado Ejecutivo publicará en su página de Internet el monto de la Bolsa de Recursos Concursables a más tardar en las fechas siguientes:

- I. La Primera Bolsa de Recursos Concursable el 24 de julio de 2015, se dará a conocer el monto obtenido con la información que se tenga disponible al 20 julio de 2015, y podrá ampliarse con los resultados que se obtengan de la fracción V del artículo anterior;
- II. La Segunda Bolsa de Recursos Concursable el 23 de septiembre de 2015, se dará a conocer el monto obtenido con la información que se tenga disponible al 17 de septiembre de 2015, y podrá ampliarse con los resultados que se obtengan de la fracción V del artículo anterior, y
- III. Sin perjuicio de lo señalado en las fracciones anteriores, el Secretariado Ejecutivo podrá efectuar publicaciones parciales de montos de la Bolsa de recursos concursables.

Artículo 25. Las solicitudes para acceder a las Bolsas de recursos concursables serán registradas y analizadas, de acuerdo al orden en que hayan sido presentadas en la Dirección General de Vinculación y Seguimiento. Para tal efecto, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento al momento de hacer la publicación de Bolsa de recursos concursables dará a conocer el formato de solicitud que deberán utilizar las entidades federativas interesadas en realizar su solicitud.

Las entidades federativas deberán presentar proyectos que contengan los siguientes apartados:

- I. Nombre del proyecto;
- II. Monto total del proyecto;
- III. Objetivo;
- IV. Metas;
- V. Antecedentes;
- VI. Descripción del proyecto;
- VII. Cuadro de montos y Cronogramas de los destinos de gasto adicionales para el cumplimiento de los Programas con Prioridad Nacional, y
- VIII. La documentación que indique, en su caso, las especificaciones, características técnicas y/o estándares tecnológicos del equipamiento.

Cada proyecto que se presente será analizado de manera integral conforme al orden de prioridad que presente la entidad federativa, cuando sea más de un proyecto el que incluya en su solicitud.

Las solicitudes para acceder a la Bolsa de recursos concursables no podrán exceder del 20 (veinte) por ciento del monto total de cada una de ellas, salvo que no se hayan presentado solicitudes que agoten los recursos o las entidades federativas que hayan solicitado el recurso concursable incumplieran los requisitos de los presentes Lineamientos, en cuyo caso podrá ampliarse el monto referido, siempre que la entidad federativa lo haya requerido en la misma solicitud.

Los recursos que no se hayan agotado en cada una de las bolsas, serán distribuidos de manera proporcional y en igualdad de partes entre las entidades federativas que formularon propuestas que rebasaron el porcentaje referido en este artículo, conforme al orden de prioridad que la propia entidad presentó en su solicitud y que el comité de recursos concursables haya dictaminado como procedentes.

Si en el proceso de la Bolsa de recursos concursables existieran recursos que no se hubieran agotado, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento determinará los mecanismos para su asignación, entre los cuales considerará la pertinencia de realizar una nueva convocatoria de Bolsa de recursos concursables, la cual deberá seguir las mismas disposiciones antes señaladas.

En caso de que la Bolsa de recursos concursables no cubra la totalidad de la propuesta aprobada, la entidad federativa ajustará las metas al monto autorizado.

Artículo 26. El Secretariado Ejecutivo contará con un Comité de Recursos Concursables, cuya función principal será dictaminar la procedencia o improcedencia de la solicitud presentada por las entidades federativas y establecer los criterios de distribución del recurso. Dicho Comité estará conformado por los titulares de las siguientes Áreas Administrativas:

- I. Centro Nacional de Información;
- II. Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- III. Dirección General de Vinculación y Seguimiento, quien lo presidirá;
- IV. Dirección General de Apoyo Técnico;
- V. Dirección General de Administración;
- VI. Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien contará con voz pero sin voto, y
- VII. El servidor público de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, responsable del Subsidio, cuyo cargo no podrá ser inferior a Director de Área, quien fungirá como Secretario Técnico.

El funcionamiento del Comité de Recursos Concursables se regirá por los estatutos de organización y funcionamiento, los cuales deberán ser aprobados por dicho Comité en su primera sesión ordinaria.

Artículo 27. Las solicitudes para el acceso a la primera Bolsa de recursos concursables estarán condicionadas a que se acredite el cumplimiento de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único, las cuales deberán corresponder al mes que anteceda a la fecha en que se solicita formalmente la Bolsa de recursos concursables al Secretariado Ejecutivo; y deberá acreditar haber comprometido, devengado, o pagado el 25 (veinticinco) por ciento de los recursos recibidos en la primera Ministración.

Para acceder a la segunda Bolsa de recursos concursables, las solicitudes estarán condicionadas a que se acredite el cumplimiento de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único, las cuales deberán corresponder al mes que anteceda a la fecha en que se solicita formalmente la Bolsa de recursos concursables al Secretariado Ejecutivo; y deberá acreditar haber comprometido, devengado o pagado el 60 (sesenta) por ciento de los recursos ministrados, no serán considerados como ministrados los recursos adicionales provenientes de la primera Bolsa de recursos concursables para la determinación del porcentaje del comprometido, devengado, o pagado de recursos, ni las metas parciales establecidas para tal efecto.

Las solicitudes para el acceso a las Bolsas de recursos concursables deberán remitirse en los periodos siguientes:

- I. Para la primera bolsa será del 27 al 31 de julio de 2015, y
- II. Para la segunda bolsa será del 24 al 30 de septiembre de 2015.

Artículo 28. Las entidades federativas entregarán a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, para acceder a cualquiera de las Bolsas de recursos concursables, lo siguiente:

- I. La solicitud de ministración para el acceso de la Bolsa de recursos concursables de que se trate;
- II. Documentación que acredite haber cumplido las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único, con fecha de corte al mes inmediato anterior a la solicitud;
- III. Documentación que acredite haber comprometido, devengado, o pagado los recursos ministrados del Subsidio, en los porcentajes establecidos en el artículo 27 de estos Lineamientos, y
- IV. El proyecto con sus objetivos y alcances, que incluya la propuesta de metas, cuadro de montos y cronogramas de los destinos de gastos adicionales para el cumplimiento de los Programas con Prioridad Nacional que se pretendan alcanzar con el monto de los recursos concursables.

Artículo 29. El procedimiento para emitir el dictamen de procedencia o improcedencia de las solicitudes para el acceso a las Bolsas de recursos concursables, es el siguiente:

- I. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento revisará de manera cuantitativa si la entidad federativa presentó completa la documentación prevista en el artículo 28 de los presentes Lineamientos. En caso de no encontrarse el total de la misma, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento desechará la solicitud remitida notificando dicho incumplimiento a la entidad federativa dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que se presentó la solicitud;
- II. De encontrarse completa, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento convocará al Comité de Recursos Concursables dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a las fechas límite previstas en el artículo 27, tercer párrafo, fracciones I y II de los presentes Lineamientos, según corresponda, para que dictamine la procedencia o improcedencia de la solicitud respectiva.

Dicha Dirección General establecerá los mecanismos para entregar copia de la documentación que permita realizar el análisis a las Áreas Administrativas competentes con al menos 10 (diez) días hábiles antes de que se reúna el Comité de Recursos Concursables;

- III. La resolución del Comité de Recursos Concursables será notificada a la entidad federativa por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que haya efectuado el último dictamen el citado Comité. Las resoluciones que emita el Comité serán firmes e inapelables;
- IV. La asignación del recurso concursable deberá formalizarse en un Anexo Único Complementario dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la notificación de la procedencia del otorgamiento del recurso de la Bolsa de recursos concursables. Este procedimiento estará sujeto a la disponibilidad presupuestal, y
- V. En caso de ser improcedente la asignación del recurso, se tomará en cuenta la solicitud para la Bolsa de recursos concursables de la entidad federativa subsecuente, en virtud de que no hay prevención para este procedimiento.

CAPÍTULO V DE LAS REPROGRAMACIONES

Artículo 30. El Secretariado Ejecutivo contará con un Comité de Reprogramaciones, cuya función principal es dictaminar la procedencia o improcedencia de las solicitudes de Reprogramación. Dicho Comité estará conformado por los titulares de las Áreas Administrativas señaladas en el artículo 26 de estos Lineamientos, con excepción de la Dirección General de Administración.

El funcionamiento del Comité de Reprogramaciones se regirá por los estatutos de organización y funcionamiento, los cuales deberán ser aprobados por dicho Comité en su primera sesión ordinaria.

Artículo 31. Las Reprogramaciones se sujetarán a los siguientes criterios:

- I. En caso de situaciones extraordinarias de alteración del orden y la paz públicos en las entidades federativas, se podrán autorizar las Reprogramaciones necesarias para ser orientadas a su atención, siempre que los recursos se apliquen a los objetivos del Subsidio. En este supuesto no aplican los criterios a que se refieren las fracciones II y VI del presente artículo, y se podrá solicitar en cualquier momento del presente ejercicio fiscal, siempre y cuando existan las condiciones para el ejercicio oportuno de los recursos;
- II. No se autorizarán las Reprogramaciones respecto de las metas, conceptos y/o montos establecidos en el Programa de Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza, hacia los demás Programas con Prioridad Nacional, salvo que haya cumplimiento del 100 (cien) por ciento de las metas acordadas en el Anexo Único, o se encuentre en el supuesto de la fracción I de este artículo;
- III. No procederán las Reprogramaciones en materia de capacitación, a excepción de que la entidad federativa demuestre que no es posible alcanzar la meta comprometida en razón de una disminución en el estado de fuerza, por dificultad para reclutar a los aspirantes necesarios, por falta de perfil, por no haber aprobado las evaluaciones de control de confianza, o se encuentren en el supuesto de la fracción I de este artículo;
- IV. Las Reprogramaciones que efectúe la entidad federativa no podrán ser superiores al 30 (treinta) por ciento del monto total convenido;
- V. Los recursos obtenidos de las Bolsas de recursos concursables no podrán reprogramarse, y
- VI. Podrán realizarse hasta tres solicitudes de Reprogramación por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2015.

Artículo 32. No se considerará Reprogramación a los siguientes casos:

- I. A la ampliación de metas que se hayan convenido en el Anexo Único;
- II. A la transferencia de recursos para dar suficiencia presupuestaria que permita alcanzar las metas convenidas, siempre que éstos provengan de ahorros presupuestarios o rendimientos financieros, y
- III. Los recursos provenientes de ahorros presupuestarios o rendimientos financieros aplicados a los destinos de gasto establecidos en los presentes Lineamientos. Los recursos referidos podrán destinarse a cualquiera de los Programas con Prioridad Nacional definidos en el artículo 13.

Los supuestos previstos en las fracciones anteriores, deberán ser notificados mediante oficio por las entidades federativas a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento para su registro, previa opinión favorable de las Áreas Administrativas competentes, acompañando, en su caso, la documentación que acredite el cumplimiento de las metas comprometidas de donde derivan los ahorros respectivos.

Artículo 33. Los casos no previstos en materia de Reprogramación, serán resueltos por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.

Las Reprogramaciones autorizadas por el Comité de Reprogramaciones, quedarán formalizadas con el registro que se haga en los formatos de avance físico-financiero que las entidades federativas remiten.

Artículo 34. Las solicitudes de Reprogramación deberán ser remitidas al Secretariado Ejecutivo, a partir de junio y a más tardar el último día hábil de octubre de 2015, adjuntando lo siguiente:

- I. Informe en el que se señale:
 - a) El origen y destino de los recursos objeto de la Reprogramación, en el formato establecido por el Secretariado Ejecutivo;
 - b) Si hubo cumplimiento parcial o nulo de metas y, en su caso, la afectación de las mismas por la Reprogramación en el formato que se establezca, y
 - c) Los Programas con Prioridad Nacional a los que transferirían los recursos derivados de la Reprogramación;
- II. Cuadros de montos y metas originales del Anexo Único y de sus modificaciones, en donde se detallen los movimientos o transferencias que se solicitan a los Programas con Prioridad Nacional correspondientes, y las nuevas acciones que se pretendan llevar a cabo con los recursos derivados de las Reprogramaciones, y
- III. Justificación detallada de la solicitud de Reprogramación.

En caso de que la Reprogramación solicitada consista en transferir recursos a una meta que implique la adquisición o contratación de conceptos que no se encuentren contemplados en el Catálogo, la Unidad Administrativa competente determinará sobre la viabilidad de los conceptos; de ser viable, lo manifestará, en la sesión del Comité de Reprogramaciones que corresponda, y en caso de no ser viable, deberá informarlo a la entidad federativa y notificarlo a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, a efecto de no realizar la convocatoria para llevar a cabo la Sesión del Comité de Reprogramaciones.

Artículo 35. El procedimiento de Reprogramaciones se sujetará a lo siguiente:

- I. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud de Reprogramación, determinará si la misma cumple cuantitativamente con los requisitos necesarios para ser presentada al Comité de Reprogramaciones;
- II. En el caso de que la documentación presentada por la entidad federativa no cumpla con los requisitos establecidos en estos Lineamientos, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento notificará en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles de su determinación. Cabe señalar que dicha solicitud no será considerada dentro de las tres Reprogramaciones a que tiene derecho la entidad federativa;
- III. En caso de cumplir con los requisitos la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, convocará al Comité de Reprogramaciones dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la determinación de cumplimiento de requisitos, para que determine la procedencia o improcedencia de la solicitud de reprogramación.
Dicha Dirección General establecerá los mecanismos para entregar copia de la documentación que permita realizar el análisis a las Áreas Administrativas competentes con al menos cinco días hábiles antes de que se reúna el mismo, y
- IV. El Comité de Reprogramaciones determinará la procedencia o improcedencia de la solicitud de la Reprogramación. La resolución definitiva del comité, es inapelable y será notificada por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a la entidad federativa en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles a partir del cierre de la Sesión de dicho Comité.

Se exceptuará la aplicación del procedimiento establecido en este artículo, cuando se presente el supuesto previsto en el artículo 31, fracción I de estos Lineamientos, en cuyo caso la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, podrá convocar al Comité de Reprogramaciones al día hábil siguiente de haber recibido la solicitud.

CAPÍTULO VI DEL CIERRE DEL EJERCICIO

SECCIÓN I DEL CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL

Artículo 36. Para el cierre del ejercicio presupuestal, las entidades federativas deberán entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, a más tardar el 29 de enero de 2016, la siguiente documentación:

- I. Acta de cierre con corte al 31 de diciembre de 2015, firmada por las autoridades correspondientes en el formato que al efecto establezca el Secretariado Ejecutivo en su página de Internet (www.secretariadoejecutivo.gob.mx);

- II. Reporte de avance en la aplicación de los recursos del Subsidio, en los formatos y/o sistemas establecidos por el Secretariado Ejecutivo en su página de Internet (www.secretariadoejecutivo.gob.mx);
- III. En su caso, comprobantes de reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos que no fueron devengados o pagados al 31 de diciembre de 2015;
- IV. Constancia de cancelación de la cuenta bancaria productiva específica aperturada para la administración de los recursos del Subsidio en el Ejercicio Fiscal 2015;
- V. Listado en el cual se indique el nombre, Clave Única de Identificación Policial (CUIP), institución de adscripción y capacitación obtenida de los elementos acreditados en este ejercicio fiscal, y
- VI. Reporte que acredite el cumplimiento de las metas comprometidas en el Anexo Único, en los formatos que el Secretariado Ejecutivo establezca para tal efecto.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento verificará la consistencia de las cifras establecidas en las actas de cierre, con los datos del ejercicio de los recursos establecidos en el reporte de avance físico financiero con corte al 31 de diciembre de 2015 y con los saldos establecidos en el estado de cuenta bancaria específica del Subsidio de la entidad federativa.

Artículo 37. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento podrá prevenir a las entidades federativas cuando se identifiquen posibles inconsistencias, errores de cálculo u otros similares en la información proporcionada por las mismas, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación referida en el artículo 36.

La entidad federativa deberá desahogar la prevención en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

De no desahogar la prevención, el Secretariado Ejecutivo por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, procederá a notificar a los órganos fiscalizadores competentes, para los efectos conducentes.

En el caso de que la Dirección General de Vinculación y Seguimiento no identifique incumplimientos o inconsistencias en la documentación de cierre presentada por la entidad federativa, le notificará dicha determinación en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles a la misma.

SECCIÓN II DE LOS REINTEGROS

Artículo 38. Los recursos no devengados al finalizar el ejercicio fiscal deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación incluyendo los rendimientos financieros que se hayan generado por no haberse aplicado a los objetivos de estos Lineamientos.

Asimismo, las entidades federativas para las cuales se haya dado por terminado el Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único de forma anticipada por incumplimiento a los Lineamientos o por declinación, y que hayan recibido ministraciones, deberán reintegrar los recursos que no hayan sido devengados, con sus respectivos rendimientos financieros, acreditando que los recursos devengados fueron erogados en los términos convenidos.

En caso contrario, estos recursos también deberán ser reintegrados, y la entidad federativa tendrá la obligación de cubrir las cargas financieras a la Tesorería de la Federación, determinadas con base en las disposiciones aplicables.

Las entidades federativas que se encuentren en los supuestos señalados en el párrafo anterior, deberán solicitar mediante oficio a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento la línea de captura para el reintegro de recursos ministrados, así como el procedimiento para el reintegro de rendimientos financieros.

CAPÍTULO VII DEL INCUMPLIMIENTO

Artículo 39. En caso de que la entidad federativa incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los Lineamientos, en el Convenio Específico de Adhesión, en su Anexo Único, o bien, que los recursos del Subsidio los destine a rubros distintos a los previstos en estos Lineamientos sin la autorización correspondiente, así como en cualquier otra disposición legal aplicable, se estará al siguiente procedimiento, sin perjuicio de que el Secretariado Ejecutivo realice las demás acciones legales correspondientes:

- I. Se notificará a la entidad federativa por escrito cuando se detecte el incumplimiento en que incurrió, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que la Dirección General de Vinculación y Seguimiento tuvo conocimiento del incumplimiento. En este caso, procederá la suspensión de la ministración de los recursos, hasta en tanto se concluya el procedimiento previsto en el presente artículo;

- II. La entidad federativa deberá subsanar o, en su caso, justificar el incumplimiento o manifestar lo que a su derecho convenga a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del incumplimiento detectado;
- III. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento, enviará la respuesta a las Áreas Administrativas correspondientes con la documentación comprobatoria en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles, siguientes a la recepción de la respuesta de la entidad federativa, para que en el ámbito de sus competencias, determinen si subsanaron o justificaron el incumplimiento, lo cual deberán manifestar en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la recepción de la información;
- IV. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento notificará a la entidad federativa acerca de la procedencia de su justificación e iniciará los trámites para la transferencia de los recursos suspendidos dentro de un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles siguientes a la emisión de su determinación.
En caso contrario, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento resolverá la terminación del Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, cancelará la transferencia de los recursos y ordenará la restitución de los mismos y sus rendimientos financieros, en caso de que hubiesen sido ministrados, y procederá a notificar a la autoridad correspondiente;
- V. No será motivo de terminación del Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, cuando la entidad federativa cumpla parcialmente en el avance en el cumplimiento de las metas, y
- VI. En el caso de la terminación anticipada del Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único la entidad federativa deberá entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el acta de cierre con corte a la fecha de dicha terminación, cancelación de la cuenta bancaria productiva específica y documentación que acredite los recursos devengados y/o pagados dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de dicha terminación anticipada.

Artículo 40. La entidad federativa podrá recurrir la resolución a que se refiere el artículo 39, fracción IV, segundo párrafo de los presentes Lineamientos, argumentado lo que su derecho convenga ante el Secretario Ejecutivo Adjunto, por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

Si la entidad federativa no recurre la resolución de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dentro del término antes referido, dicha resolución surtirá todos sus efectos legales.

El Secretario Ejecutivo Adjunto dentro de un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la recepción del escrito de la entidad federativa confirmará la resolución inicial emitida por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento o, en su caso, desechará por improcedencia, sobreseerá, declarará la inexistencia, nulidad o anulabilidad o revocará total o parcialmente el acto o modificará u ordenará la modificación del mismo, dictará u ordenará expedir un nuevo acto, según sea el caso.

Para cualquier caso, una vez determinado el incumplimiento en los términos del presente artículo, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dará vista a las autoridades competentes para los fines a que haya lugar.

Artículo 41. En caso de que alguna de las entidades federativas adherentes decline su participación en el Subsidio en cualquier momento del año, deberán notificarlo por oficio al Secretariado Ejecutivo, quien dará por terminado el Convenio Específico de Adhesión sin realizar trámite alguno. En este supuesto, las entidades federativas deberán observar lo señalado en el artículo 38 de los presentes Lineamientos.

Artículo 42. En caso de suspensión de las obligaciones y derechos establecidos en los Lineamientos, el Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único, con motivo de caso fortuito o fuerza mayor, éstas podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

No será imputable al Secretariado Ejecutivo ni a las entidades federativas, las consecuencias derivadas con motivo de la suspensión, siempre que se trate de un caso fortuito o fuerza mayor.

CAPÍTULO VIII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

SECCIÓN I

DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Artículo 43. Son obligaciones de las entidades federativas adherentes al Subsidio:

- I. Destinar y ejercer los recursos para el cumplimiento de las metas convenidas en el Anexo Único para la implementación de las Unidades, a más tardar el 31 de diciembre de 2015. La aplicación del recurso es responsabilidad plena de la entidad federativa;

- II. Entregar los informes trimestrales y mensuales de avance físico-financiero en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión del periodo correspondiente, a través del formato, sistema informático o mecanismo que dé a conocer mediante oficio el Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, el cual contendrá como mínimo la siguiente información:
 - a. Datos sobre el Gasto Comprometido, devengado y/o pagado a la fecha de corte del periodo que corresponda, así como la información comprobatoria que acredite el estado que guardan los recursos del Subsidio;
 - b. Disponibilidad presupuestal y financiera del Subsidio con la que cuenten a la fecha de corte del reporte, y
 - c. Estado de la cuenta bancaria productiva específica y la documentación comprobatoria de los recursos ejercidos.
- III. Informar, en términos de los Lineamientos y demás normativa aplicable, el cumplimiento de las metas comprometidas en el Anexo Único;
- IV. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice el Secretariado Ejecutivo sobre la administración y avances del Subsidio, de cualquier ejercicio fiscal, en el que la entidad federativa haya sido apoyada con el mismo; toda documentación que se remita al Secretariado Ejecutivo deberá estar dirigida a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la cual fungirá como ventanilla única;
- V. Contar con el total de los integrantes de la Policía acreditables, aprobados y vigentes en materia de control de confianza, en los términos de lo establecido en la Ley;
- VI. Contar con Altos Mandos en las Instituciones de Seguridad Pública con evaluación aprobatoria y vigente expedida por un Centro de Evaluación y Control de Confianza Federal, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Adquirir el equipamiento de personal, de protección e institucional para los elementos que conformarán las Unidades de conformidad con el Catálogo;
- VIII. Cumplir con los Programas con Prioridad Nacional presentados para el cumplimiento del Subsidio, conforme al cronograma que se establezca en el Anexo Único;
- IX. En caso de revisión por parte de una autoridad auditora, deberá:
 - a. Dar todas las facilidades a dicha instancia para realizar en el momento en que lo juzgue pertinente, las auditorías que consideren necesarias;
 - b. Atender en tiempo y forma los requerimientos de auditoría, así como dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control, y
 - c. Dar total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos del Subsidio.
- X. Resguardar, en términos de la legislación aplicable, la documentación que ampare la comprobación de los recursos fiscales recibidos;
- XI. Apoyar al Secretariado Ejecutivo en el desarrollo de las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación de los recursos del Subsidio que estime pertinentes;
- XII. Registrar los recursos que reciban del Subsidio en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local;
- XIII. Cancelar la documentación comprobatoria del gasto con la leyenda "Operado SPA 2015", o como se establezca en las disposiciones locales, identificándose con el nombre del Subsidio;
- XIV. Solicitar a la Dirección General de Apoyo Técnico, por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, con 15 quince días naturales previos al inicio del curso de capacitación convenido en el Anexo Único, y de manera oficial, la validación de los programas de capacitación que serán impartidos, de acuerdo a los esquemas de formación inicial o continua, contenidos en el Programa Rector de Profesionalización, los cuales deberán incluir, entre otros aspectos, aquellos relativos a la formación inicial, continua y especializada de la Policía Acreditable;
- XV. Comprobar en los casos de nivelación académica, que los elementos concluyeron con el nivel de estudios convenido en el Anexo Único durante el presente ejercicio fiscal;
- XVI. Cumplir con los lineamientos de evaluación que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo;

- XVII.** Presentar al Secretariado Ejecutivo, en caso de cambio del Titular del Poder Ejecutivo Estatal durante el ejercicio 2015, con 15 días hábiles de anticipación al mismo, un pre cierre donde la administración saliente informe el estado que guarda la aplicación del recurso, con base a lo establecido en este Capítulo, y
- XVIII.** Observar lo dispuesto tanto en la legislación local como federal en materia electoral, en lo que refiere a la difusión del recurso asignado.

Artículo 44. Son derechos de las entidades federativas adherentes al Subsidio:

- I. Acceder a los recursos del Subsidio, una vez que cumplan los requisitos establecidos en los Lineamientos, así como lo establecido en el Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Único;
- II. Recibir asesoría y asistencia técnica de manera continua y permanente del Secretariado Ejecutivo a través de sus Áreas Administrativas, en razón de su competencia para el ejercicio de los recursos del Subsidio, y
- III. Solicitar las Ministraciones, la Bolsa de recursos concursables, Reprogramaciones y la validación de los cursos de capacitación en los plazos establecidos.

SECCIÓN II

DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

Artículo 45. Son obligaciones del Secretariado Ejecutivo:

- I. Emitir los criterios y demás disposiciones referidas en los Lineamientos, así como los criterios necesarios como guía para la creación, implementación y fortalecimiento de la Policía Acreditable;
- II. Proceder en los términos de los Lineamientos y demás normatividad aplicable, en caso de incumplimiento de las obligaciones a que están sujetas las entidades federativas;
- III. Brindar a través de sus Áreas Administrativas, asesoría y asistencia técnica para el debido ejercicio de los recursos del presente Subsidio, de manera continua y permanente a las entidades federativas;
- IV. Dar seguimiento a los compromisos adquiridos por las entidades federativas respecto a lo establecido en los Convenios Específicos de Adhesión y sus Anexos Únicos;
- V. Establecer, en su caso, los mecanismos de coordinación con las Áreas Administrativas competentes de la Secretaría de Gobernación, de la Procuraduría General de la República y otras instancias, para impulsar las acciones necesarias para la creación, implementación y fortalecimiento de la Policía Acreditable, y
- VI. Las demás referidas en el Convenio Específico de Adhesión y las disposiciones aplicables.

Artículo 46. El Centro Nacional de Información deberá:

- I. Apoyar en la integración del Catálogo del Subsidio correspondiente a los Programas con Prioridad Nacional de la Red Nacional de Telecomunicaciones y del Sistema Nacional de Información;
- II. Verificar y validar las metas, montos y cronogramas que serán incorporados en el Anexo Único del Convenio Específico de Adhesión, con la finalidad de que sean congruentes con los Programas con Prioridad Nacional de la Red Nacional de Telecomunicaciones y del Sistema Nacional de Información, así como de los objetivos del Subsidio;
- III. Brindar apoyo y asesoría a las entidades federativas que así lo soliciten en materia de la Red Nacional de Telecomunicaciones y del Sistema Nacional de Información;
- IV. Diseñar y establecer la metodología para el seguimiento y dictamen del avance en el cumplimiento de los compromisos establecidos por las entidades federativas en los Programas con Prioridad Nacional correspondientes a la Red Nacional de Telecomunicaciones y del Sistema Nacional de Información convenidos en el Anexo Único;
- V. Dar seguimiento a los compromisos adquiridos por las entidades federativas respecto a lo establecido en los Convenios Específicos de Adhesión y sus Anexos Únicos;
- VI. Dictaminar sobre los avances en el cumplimiento de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único correspondientes a la Red Nacional de Telecomunicaciones y del Sistema Nacional de Información, conforme a la metodología establecida para tal efecto, y
- VII. Dictaminar sobre la procedencia de las solicitudes de incorporación de conceptos al Catálogo relativos a los programas de su competencia.

Artículo 47. El Centro Nacional de Certificación y Acreditación deberá:

- I. Apoyar en la integración del Catálogo del Subsidio correspondientes al Programa con Prioridad Nacional de Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza;
- II. Brindar apoyo y asesoría a las entidades federativas que así lo soliciten en materia Evaluación en Control de Confianza;
- III. Diseñar y establecer la metodología para el seguimiento y dictamen del avance en el cumplimiento de los compromisos establecidos por las entidades federativas en el Programa con Prioridad Nacional de Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza convenido en el Anexo Único;
- IV. Verificar y validar las metas, montos y cronogramas que serán incorporados en el Anexo Único del Convenio Específico de Adhesión, con la finalidad de que sean congruentes con el Programa con Prioridad Nacional de Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza y los objetivos del Subsidio;
- V. Dar seguimiento a los compromisos adquiridos por las entidades federativas respecto lo establecido en los Convenios Específicos de Adhesión y sus Anexos Únicos;
- VI. Dictaminar sobre los avances en el cumplimiento de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único correspondientes al Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza, y
- VII. Dictaminar sobre la procedencia de las solicitudes de incorporación de conceptos al Catálogo relativos al programa de su competencia.

Artículo 48. La Dirección General de Apoyo Técnico deberá:

- I. Apoyar en la integración del Catálogo del Subsidio correspondientes a los programas de Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública, el Fortalecimiento de las Capacidades Humanas y Tecnológicas del Sistema Penitenciario Nacional, y el Nuevo Sistema de Justicia Penal;
- II. Establecer los programas de capacitación que deberán cursar los integrantes de las Unidades, en coordinación con las instancias correspondientes;
- III. Verificar y validar las metas, montos y cronogramas que serán incorporados en el Anexo Único del Convenio Específico de Adhesión, con la finalidad de que sean congruentes con los objetivos del Subsidio y al Programa con Prioridad Nacional de Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública (este programa integrará las metas, montos y cronogramas relativos a los programas de Nuevo Sistema de Justicia Penal y de Fortalecimiento de las Capacidades Humanas y Tecnológicas del Sistema Penitenciario Nacional, por lo que podrá apoyarse con la instancia federal competente);
- IV. Dar seguimiento a los compromisos adquiridos por las entidades federativas respecto lo establecido en los Convenios Específicos de Adhesión y sus Anexos Únicos;
- V. Validar y registrar los programas de capacitación que las entidades federativas remitan al Secretariado Ejecutivo, en términos de lo dispuesto por el Programa Rector de Profesionalización;
- VI. Dictaminar sobre los avances en el cumplimiento de las metas parciales establecidas en los cronogramas de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Único correspondientes a la Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública, al Fortalecimiento de las Capacidades Humanas y Tecnológicas del Sistema Penitenciario Nacional, y al Nuevo Sistema de Justicia Penal;
- VII. Dictaminar sobre la procedencia de las solicitudes de incorporación de conceptos al Catálogo relativos a los programas antes referidos, y
- VIII. Brindar la asesoría relativa a los Modelos de la Policía Acreditada, en coordinación con las Áreas Administrativas e instancias federales competentes, y en su caso, resolver las solicitudes de modificación requeridas a los modelos de referencia.

Artículo 49. La Dirección General de Administración deberá:

- I. Realizar los registros correspondientes en la cuenta de la Hacienda Pública Federal;
- II. Realizar las acciones necesarias para solicitar la transferencia de los recursos federales a las entidades federativas, en las cuentas bancarias productivas específicas de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos, e

- III. Informar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, a través de la Dirección de Finanzas, la fecha de transferencia a las entidades federativas de los recursos de las ministraciones señaladas en los presentes Lineamientos, a más tardar al tercer día hábil siguiente de su realización.

Artículo 50. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento deberá:

- I. Aplicar e interpretar los Lineamientos y, en su caso, resolver lo no previsto en ellos, respecto de la administración del Subsidio;
- II. Coordinar con las Áreas Administrativas competentes, la elaboración de los Convenios Específicos de Adhesión y sus Anexos Únicos;
- III. Integrar el Catálogo en coordinación con las Áreas Administrativas correspondientes a los Programas con Prioridad Nacional;
- IV. Dictaminar sobre el porcentaje de avance de los recursos comprometidos, devengados y pagados en los procedimientos de la segunda y tercera ministración, así como de las Bolsas de recursos concursables;
- V. Autorizar y gestionar las ministraciones del Subsidio otorgado a las entidades federativas, previo cumplimiento de los requisitos y obligaciones previstos en estos Lineamientos, el Convenio Específico de Adhesión y el Anexo Único;
- VI. Realizar las notificaciones y actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos mediante correo certificado, correo electrónico institucional o cualquier medio con validez jurídica;
- VII. Fungir como enlace entre el Secretariado Ejecutivo y las entidades federativas;
- VIII. Realizar visitas y acciones de verificación y revisión a las entidades federativas, según se considere pertinente, por los motivos siguientes:
 - a) Por falta, atraso o inconsistencia en la información remitida al Secretariado Ejecutivo;
 - b) A solicitud de los Centros Nacionales y Direcciones Generales del Secretariado Ejecutivo;
 - c) Para conciliación de cifras y cierre de ejercicio, o
 - d) De manera aleatoria.
- IX. Solicitar a las entidades federativas la información necesaria relacionada con los recursos del Subsidio;
- X. Dar seguimiento a la aplicación por parte de las entidades federativas de los lineamientos de evaluación del desempeño del Subsidio;
- XI. Solicitar en todo momento la comprobación y revisión de la información proporcionada por las entidades federativas, así como el reintegro de los recursos;
- XII. Suspender y, en su caso, cancelar las ministraciones en los términos previstos en los Lineamientos, y
- XIII. Revisar la documentación correspondiente al cierre del ejercicio de las entidades federativas adherentes al Subsidio.

Artículo 51. La Dirección General de Planeación deberá:

- I. Elaborar los Lineamientos de evaluación del desempeño del Subsidio de los Programas con Prioridad Nacional aplicables los cuales se darán a conocer a las entidades federativas a más tardar el mes de septiembre de 2015, en la página del Secretariado Ejecutivo (www.secretariadoejecutivo.gob.mx), y
- II. Apoyar en la elaboración de los criterios de distribución, fórmulas y variables para la asignación de los recursos del Subsidio.

CAPÍTULO IX

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 52. Las entidades federativas deberán contar con Observatorios Ciudadanos para la evaluación y seguimiento de las funciones de las unidades de la Policía Estatal Acreditada, de Policía de Investigación Acreditada o en su caso, de Oficiales de Guarda y Custodia en términos del artículo 132 de la Ley.

Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán recurrir a la Secretaría de la Función Pública y a las instancias equivalentes en las entidades federativas, a presentar sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos respecto a la operación del Subsidio.

Artículo 53. De acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 8, 9, 10, 11 y 12 de su Reglamento, los Lineamientos estarán disponibles en el sitio de Internet del Secretariado Ejecutivo (www.secretariadoejecutivo.gob.mx).

Artículo 54. El Secretariado Ejecutivo y las entidades federativas deberán publicar conforme a la normatividad aplicable en materia de transparencia, los Convenios Específicos de Adhesión en medio de difusión oficial y los Anexos Únicos, en sus páginas de Internet.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del Subsidio, el Ejecutivo Federal, a través del Secretariado Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 85, 106 y 110 de la Ley de Presupuesto, 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 19 de su Reglamento, hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso del Subsidio a las entidades federativas y los resultados de la evaluación de la aplicación y destino de los recursos.

Lo anterior, en el entendido de que la información que se haga pública, no comprometa las acciones en materia de seguridad pública en los términos de las disposiciones aplicables.

Se deberán atender las medidas para la comprobación y transparencia en los términos de las disposiciones aplicables, sin que ello implique limitaciones o restricciones a la administración y erogación de los recursos entregados a las entidades federativas. Para tal efecto, se deberán usar los sistemas y herramientas electrónicas establecidas para ello.

Artículo 55. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento realizará el seguimiento físico-financiero de la aplicación del Subsidio, así como de las metas convenidas, a través de la información remitida por las entidades federativas. Asimismo, dará seguimiento al cumplimiento de los presentes Lineamientos por parte de las entidades federativas, para lo cual se apoyará de las distintas Áreas Administrativas del Secretariado Ejecutivo.

Las entidades federativas permitirán al Secretariado Ejecutivo, a través del personal autorizado de sus Áreas Administrativas, el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas con el Subsidio.

Artículo 56. La evaluación de los procesos de implementación de las estrategias para cubrir las metas, se enfocará a estimar el impacto de los resultados alcanzados en materia de seguridad pública, derivados de la ejecución de los Programas con Prioridad Nacional financiados con recursos del Subsidio.

Dicha evaluación se llevará a cabo conforme a los lineamientos que para tal efecto emita el Secretariado Ejecutivo a través de la Dirección General de Planeación, en los cuales se establecerán las directrices, mecanismos y metodologías que deberán observar las entidades federativas.

Artículo 57. Los recursos presupuestarios federales asignados al Subsidio no pierden su carácter federal, por lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, los órganos de las entidades federativas de Control y los órganos técnicos de fiscalización locales, podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio de los recursos del Subsidio, en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a la legislación aplicable en la materia.

La Secretaría de la Función Pública, con base en el Acuerdo de Coordinación y en el Programa Anual de Trabajo que suscriba con las entidades federativas, realizará en coordinación con los órganos de las entidades federativas de control, las acciones señaladas en el párrafo anterior.

El órgano de la entidad federativa de control, podrá realizar directamente las revisiones acordadas a los recursos, y deberá:

- I. Informar a la Secretaría de la Función Pública del resultado de sus revisiones y, en su caso, fincar responsabilidades y aplicar sanciones a que haya lugar contra servidores públicos locales, y promover en su caso, la realización de las mismas acciones contra servidores públicos municipales, y
- II. Presentar las acciones civiles, administrativas y/o penales que deriven del resultado de las auditorías practicadas y, en su caso, apoyar a los órganos de fiscalización, en el caso de que éstos las presenten.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Tratándose de entidades federativas cuyo cambio de gobierno tenga lugar durante los seis primeros meses de 2015, la administración entrante podrá suscribir un Convenio Modificatorio del Convenio Específico de Adhesión, así como el Anexo Único correspondiente, siempre y cuando existan las condiciones para el ejercicio oportuno de los recursos.

Dado en la Ciudad de México, a 13 de febrero de 2015.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN, FÓRMULAS Y VARIABLES PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MANDO POLICIAL.**1. Criterios de Distribución del Subsidio**

Los criterios conforme a los cuales se distribuyen los recursos del Subsidio, son los siguientes:

- I. Población;
- II. Combate a la Delincuencia;
- III. Cobertura Territorial, y
- IV. Evaluación de la Aplicación del Subsidio.

2. Ponderación de los Criterios de Distribución

El Subsidio a las entidades federativas que cuenten con programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, aprobado en el artículo 9, apartado A, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2015, es de \$2,759'125,600.00 (DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

Del total de los recursos aprobados para el Subsidio, se destinará hasta el 0.25 (cero punto veinticinco) por ciento, correspondiente a \$6'897,814.00 (SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), para ejercerlos a nivel central, en gastos indirectos y de operación del Subsidio.

La diferencia correspondiente a \$2,752'227,786.00 (DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), se asigna conforme a los criterios y ponderaciones siguientes:

- I. Quince (15) por ciento para el criterio de Población;
- II. Veinticinco (25) por ciento para el criterio de Combate a la Delincuencia;
- III. Veinte (20) por ciento para el criterio de Cobertura Territorial, y
- IV. Cuarenta (40) por ciento para el criterio de Evaluación de la Aplicación del Subsidio.

3. Fórmula de Distribución

Los recursos a repartir del Subsidio se distribuyen entre cada una de las treinta y dos entidades federativas de acuerdo al monto resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$M_{ef} = A + B + C + D$$

Donde cada una de las cuatro variables, son las siguientes:

M_{ef} = Monto asignado por entidad federativa.

A = Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Población;

B = Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Combate a la Delincuencia;

C = Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Cobertura Territorial, y

D = Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Evaluación de la Aplicación del Subsidio.

a) Fórmulas y variables del Criterio de Población (A).

El resultado de la aplicación de las fórmulas y variables del criterio de Población se obtiene a través de los tres indicadores siguientes:

- I. **Población de la entidad federativa.**- refleja la proporción de la población que habita en la entidad federativa respecto a la población total del país con base en la proyección de la población por entidad federativa en el año 2014 como dato oficial de referencia disponible, ponderado al cuarenta y cinco (45) por ciento;
- II. **Población urbana marginada.**- considera el número de habitantes concentrados en zonas urbanas de la entidad federativa que se encuentran en condiciones de marginación respecto de la población de dicha entidad en el año 2010 como último dato oficial de referencia disponible, ponderado al treinta (30) por ciento, y
- III. **Población flotante turística.**- considera a la población que visita a la entidad federativa respecto del total nacional en el año 2013 como último dato oficial de referencia disponible, ponderado al veinticinco (25) por ciento.

La suma ponderada de los tres indicadores se multiplica por la ponderación que le corresponde al criterio de Población:

$$A = (X_1 \times 0.45 + X_2 \times 0.30 + X_3 \times 0.25) \times PS_A$$

Donde:

- A** = Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Población;
- X₁** = Proporción del número de habitantes de la entidad federativa respecto de la población total del país. **Fuente de información:** Consejo Nacional de Población (Proyección de la Población por Entidad Federativa 2014);
- X₂** = Proporción de la población urbana marginada de la entidad federativa respecto de la población de dicha entidad. **Fuente de información:** Consejo Nacional de Población (Población según grado alto y muy alto de marginación urbana, con base en el Censo de Población y Vivienda 2010);
- X₃** = Proporción de la población flotante turística de la entidad federativa respecto al total de la población flotante turística a nivel nacional. **Fuente de información:** Secretaría de Turismo (Llegada de turistas nacionales y extranjeros en el año 2013), y
- PS_A** = Quince (15) por ciento del recurso a distribuir del Subsidio.

b) Fórmulas y Variables del Criterio de Combate a la Delincuencia (B).

El resultado de la aplicación de las fórmulas y variables del criterio de Combate a la Delincuencia se obtiene a través de los dos indicadores siguientes:

- I. Incidencia delictiva.**- se refiere a los delitos de alto impacto social relativos a homicidios dolosos, secuestros, extorsiones y robos¹ denunciados, y refleja la proporción que representan en la entidad federativa con respecto al total nacional en el periodo 1 de diciembre de 2013 al 30 de noviembre de 2014 como últimos datos oficiales de referencia disponibles, ponderado al treinta (30) por ciento, y
- II. Disminución de delitos.**- considera la disminución del número de delitos de alto impacto social relativos a homicidios dolosos, secuestros, extorsiones y robos denunciados de un año a otro tomando los periodos del 1 de diciembre de 2012 al 30 de noviembre de 2013 y del 1 de diciembre de 2013 al 30 de noviembre de 2014, como últimos datos oficiales de referencia disponibles, ponderado al setenta (70) por ciento.

El porcentaje de distribución de cada entidad federativa estará en función del grado de disminución de delitos logrado en los periodos correspondientes, y no podrá ser superior al techo que corresponde a la proporción obtenida en el criterio de Población. Los remanentes que en su caso existan de este indicador, serán repartidos con base en ponderaciones jerarquizadas conforme al porcentaje de disminución obtenido.

La suma ponderada de los dos indicadores se multiplica por la ponderación que le corresponde al criterio de Combate a la Delincuencia:

$$B = (X_1 \times 0.3 + X_2 \times 0.7) \times PS_B$$

Donde:

- B** = Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Combate a la Delincuencia;
- X₁** = Proporción de la incidencia delictiva de la entidad federativa respecto de la incidencia delictiva nacional. **Fuente de información:** Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas a través del Comité Interinstitucional de Estadística e Información de Seguridad Pública por conducto del Centro Nacional de Información;

$$X_1 = (Hd + S + E + R) / \left(\sum_{j=1}^{32} ID_j \right)$$

- Hd** = Homicidios dolosos ocurridos en la entidad federativa en el periodo referido;
- S** = Secuestros ocurridos en la entidad federativa en el periodo referido;
- E** = Extorsiones ocurridas en la entidad federativa en el periodo referido;

¹ Se consideran los siguientes robos de alto impacto social del fuero común con y sin violencia: robos a casa habitación, a negocio, a transeúntes, a transportistas, de vehículos y a instituciones bancarias.

- R** = Robos con y sin violencia (a casa habitación, a negocio, a transeúntes, a transportistas, de vehículos y a instituciones bancarias) ocurridos en la entidad federativa en el periodo referido;
- ID** = Incidencia delictiva de la entidad federativa que corresponde a la sumatoria de los homicidios dolosos (**Hd**), secuestros (**S**), extorsiones (**E**) y robos (**R**) en el periodo referido.
- X₂** = Proporción del grado de disminución de los delitos de alto impacto social en la entidad federativa en los periodos considerados. **Fuente de información:** Procuradurías Generales de Justicia de las entidades federativas a través del Comité Interinstitucional de Estadística e Información de Seguridad Pública por conducto del Centro Nacional de Información, y
- PS_B** = Veinticinco (25) por ciento del recurso a distribuir del Subsidio.

c) Fórmulas y Variables del Criterio de Cobertura Territorial (C).

El resultado de la aplicación de las fórmulas y variables del Criterio de Cobertura Territorial se obtiene a través de un indicador:

- I. Despliegue policial.**- refleja la proporción en la cobertura que tiene el estado de fuerza por cada mil habitantes de la entidad, respecto a la cobertura total del país. Dicha proporción por entidad federativa no podrá ser superior al techo que corresponde a la proporción obtenida en el criterio de Población. Los remanentes que en su caso existan de este indicador, serán repartidos con base en ponderaciones jerarquizadas conforme al porcentaje de cobertura obtenido.

$$C = (X_1 / X_2) \times PS_C$$

Donde:

- C** = Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Cobertura Territorial;
- X₁** = Proporción de la cobertura del estado de fuerza por cada mil habitantes de la entidad federativa. **Fuente de Información:** para el estado de fuerza; Centro Nacional de Información conforme al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (RNPS), con corte al 31 de diciembre de 2014, como último dato oficial de referencia disponible. Para el número de habitantes; Consejo Nacional de Población (Proyección de la Población por Entidad Federativa 2014).

$$X_1 = (EF / Pe) \times 1000$$

- EF** = Estado de fuerza en la entidad federativa a la fecha de corte, y
- Pe** = Población que habita en la entidad federativa.
- X₂** = Sumatoria de las proporciones de la cobertura del estado de fuerza por cada mil habitantes de las treinta y dos entidades federativas (nacional).

$$X_2 = \sum_{j=1}^{32} X_{1j}$$

PS_C = Veinte (20) por ciento del recurso a distribuir del Subsidio.

d) Fórmulas y Variables del Criterio de Evaluación de la Aplicación del Subsidio (D)

El resultado de la aplicación de las fórmulas y variables del criterio de Evaluación de la Aplicación del Subsidio en 2014, se obtiene a través de los dos indicadores siguientes:

- I. Implementación de la Policía Acreditable.**- refleja la proporción por entidad federativa con respecto al total nacional, del avance en la implementación de la Policía Acreditable convenida en los Anexos Únicos del subsidio de la Policía Acreditable para el ejercicio fiscal 2014, ponderado al cincuenta (50) por ciento, y
- II. Ejercicio de Recursos.**- se refiere a la proporción a nivel nacional, obtenida de la suma de los recursos pagados, ejercidos y devengados respecto del financiamiento convenido para el ejercicio 2014 por la entidad federativa, ponderado al cincuenta (50) por ciento.

La suma ponderada de los dos indicadores se multiplica por la ponderación que le corresponde al criterio de Avance en la Implementación de la Policía Acreditable.

$$D = (X_1 \times 0.5 + X_2 \times 0.5) \times PS_D$$

Donde:

D = Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables por entidad federativa relativas al criterio de Evaluación de la Aplicación del Subsidio;

X₁ = Proporción del Avance en la implementación de la Policía Acreditada de la entidad federativa respecto al avance a nivel nacional, conforme a los 6 indicadores siguientes:

I. Convocatoria, reclutamiento y selección.- se refiere al proceso de convocatoria, reclutamiento y selección de los elementos tanto de nuevo ingreso como elementos en activo de la Policía Acreditada, que la entidad ha considerado implementar.

La información de este indicador es con corte al 30 de noviembre de 2014, como último dato oficial de referencia disponible, ponderado al treinta (30) por ciento;

II. Formación y capacitación.- se refiere al proceso de formación y capacitación de los elementos de nuevo ingreso, de los elementos en activo y mandos de la Policía Acreditada, que la entidad ha considerado implementar.

La información de este indicador es con corte al 30 de noviembre de 2014, como último dato oficial de referencia disponible, ponderado al treinta (30) por ciento;

III. Equipamiento personal, de protección e institucional.- se refiere al proceso de equipamiento de los elementos de la Policía Acreditada, que la entidad ha considerado implementar.

La información de este indicador es con corte al 30 de noviembre de 2014, como último dato oficial de referencia disponible, ponderado al diez (10) por ciento;

IV. Fortalecimiento de capacidades de evaluación de control de confianza.- se refiere al proceso de evaluación y acreditación de los elementos de la Policía Acreditada, que la entidad ha considerado implementar.

La información de este indicador es con corte al 30 de noviembre de 2014, como último dato oficial de referencia disponible, ponderado al veinte (20) por ciento;

V. Equipamiento institucional en materia de la Red Nacional de Telecomunicaciones.- se refiere al proceso de equipamiento institucional de la Red Nacional de Telecomunicaciones, conforme a las necesidades requeridas para operación de la Policía Acreditada, que la entidad ha considerado implementar.

La información de este indicador es con corte al 30 de noviembre de 2014, como último dato oficial de referencia disponible, ponderado al cinco (5) por ciento, y

VI. Equipamiento institucional en materia del Sistema Nacional de Información.- se refiere al proceso de equipamiento institucional del Sistema Nacional de Información, conforme a las necesidades requeridas para operación de la Policía Acreditada, que la entidad ha considerado implementar.

La información de este indicador es con corte al 30 de noviembre de 2014, como último dato oficial de referencia disponible, ponderado al cinco (5) por ciento.

Los índices estatal y nacional se obtienen a partir de la proporción obtenida de la suma de los seis indicadores ponderados.

$$X_1 = A_E / A_N$$

Donde:

A_E = Índice estatal de avance en la implementación de la Policía Acreditada 2014, que se obtiene de la suma de la proporción de los niveles de avance ponderados de cada uno de los rubros del proceso de implementación de la Policía Acreditada por entidad federativa. **Fuente de información:** Unidades Administrativas responsables de operar el Subsidio en las entidades federativas, por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento:

$$A_E = (R_1 \times 0.3 + R_2 \times 0.3 + R_3 \times 0.1 + R_4 \times 0.2 + R_5 \times 0.05 + R_6 \times 0.05)$$

R₁ = Proporción del nivel de avance en el rubro de convocatoria, reclutamiento y selección del proceso de implementación de la Policía Acreditada en la entidad federativa;

R₂ = Proporción del nivel de avance en el rubro de formación y capacitación del proceso de implementación de la Policía Acreditada en la entidad federativa;

R₃ = Proporción del nivel de avance en el rubro de equipamiento personal, de protección e institucional del proceso de implementación de la Policía Acreditada en la entidad federativa;

- R_4 = Proporción del nivel de avance en el rubro de fortalecimiento de capacidades de evaluación de control de confianza del proceso de implementación de la Policía Acreditable en la entidad federativa;
- R_5 = Proporción del nivel de avance en el rubro de equipamiento institucional en materia de la Red Nacional de Telecomunicaciones del proceso de implementación de la Policía Acreditable en la entidad federativa, y
- R_6 = Proporción del nivel de avance en el rubro de equipamiento institucional en materia del Sistema Nacional de Información del proceso de implementación de la Policía Acreditable en la entidad federativa.
- A_N = Índice nacional de avance en la implementación de la Policía Acreditable 2014, que se obtiene de la suma de la proporción de los índices estatales de avance de todas las entidades federativas (nacional). **Fuente de información:** Unidades Administrativas responsables de operar el Subsidio en las entidades federativas, por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento:

$$A_N = \sum_{j=1}^{32} A_{Ej}$$

- X_2 = Proporción del ejercicio de recursos del financiamiento convenido para el ejercicio fiscal 2014 por entidad federativa, respecto al total nacional, conforme a los dos indicadores siguientes:
- I. **Recursos pagados.**- se refiere a los recursos ejercidos y pagados de la entidad federativa respecto del financiamiento convenido, en el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de noviembre de 2014, como último dato oficial de referencia disponible, y
 - II. **Recursos devengados.**- considera los recursos devengados de la entidad federativa del financiamiento convenido, en el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de noviembre de 2014, como último dato oficial de referencia disponible.

Los índices estatal y nacional se obtienen a partir de la proporción obtenida de la suma de los dos indicadores respecto del financiamiento convenido.

$$X_2 = IER_{pd} / INR_{pd}$$

Donde:

IER_{pd} = Índice estatal de recursos pagados y devengados que se obtiene de la proporción de la suma de los recursos pagados y devengados por la entidad federativa en el periodo establecido respecto del financiamiento convenido con la misma en el ejercicio fiscal 2014. **Fuente de información:** Unidades Administrativas responsables de operar el Subsidio en las entidades federativas, por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento:

$$IER_{pd} = (R_p + R_d) / F_c$$

- R_p = Recursos pagados por la entidad federativa acumulados en el periodo referido;
- R_d = Recursos devengados por la entidad federativa acumulados en el periodo referido, y
- F_c = Financiamiento convenido en el ejercicio fiscal referido.

INR_{pd} = Índice nacional de recursos pagados y devengados que se obtiene de la suma de los índices estatales de recursos pagados y devengados de todas las entidades federativas en el periodo establecido. **Fuente de información:** Unidades Administrativas responsables de operar el Subsidio en las entidades federativas, por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento:

$$INR_{pd} = \sum_{j=1}^{32} IER_{pdj}$$

PS_D = Cuarenta (40) por ciento del recurso a distribuir del Subsidio.

e) Elementos Adicionales en la Aplicación de la Fórmula

Se consideran elementos adicionales derivados de los resultados en la aplicación de la fórmula y por la actualización de las bases de datos, conforme a lo siguiente:

- I. Se considera un piso y un techo estatal de 65 y 190 millones de pesos, respectivamente, y se realizan los ajustes al monto del Subsidio que será asignado, y
- II. Se ponderan de manera jerarquizada las variaciones obtenidas en la aplicación de la fórmula conforme a los porcentajes de incremento y disminución obtenidos para que ninguna entidad federativa reciba menos recursos al monto asignado en el ejercicio fiscal 2014.

4. Resultado de la Aplicación de la Fórmula de Distribución por Entidad Federativa.

La H. Cámara de Diputados aprobó la cantidad de \$2,759'125,600.00 (DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) para el otorgamiento de subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, los cuales se distribuyen entre cada una de las treinta y dos entidades federativas, una vez descontados los gastos de operación quedando la asignación de \$2,752'227,786.00 (DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), conforme al monto resultante de la aplicación de la fórmula en los términos descritos, lo cual da como resultado la siguiente distribución:

Entidades Federativas	Total (Pesos)
Aguascalientes	65,000,000
Baja California	78,126,269
Baja California Sur	67,951,699
Campeche	68,907,805
Coahuila de Zaragoza	81,276,332
Colima	68,458,178
Chiapas	93,834,478
Chihuahua	102,598,162
Distrito Federal	174,004,125
Durango	69,238,836
Guanajuato	85,940,146
Guerrero	82,343,768
Hidalgo	68,480,536
Jalisco	99,991,503
México	190,000,000
Michoacán	83,822,322
Morelos	69,783,852
Nayarit	65,000,000
Nuevo León	101,387,275
Oaxaca	86,204,076
Puebla	97,941,245
Querétaro	68,510,391
Quintana Roo	69,096,460
San Luis Potosí	75,041,710
Sinaloa	70,977,680
Sonora	96,462,709
Tabasco	68,170,371
Tamaulipas	79,397,600
Tlaxcala	65,000,000
Veracruz	119,211,819
Yucatán	71,215,268
Zacatecas	68,853,171
TOTAL	2,752'227,786

ANEXO 2**MODELO DE CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MANDO POLICIAL.**

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN, EN LOS SUCESIVO “CONVENIO” PARA EL OTORGAMIENTO DEL “SUBSIDIO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE SUS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA EN MATERIA DE MANDO POLICIAL”, EN LO SUCESIVO “SUBSIDIO”, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “EL SECRETARIADO”, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL C. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ, Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE _____, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, REPRESENTADA POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. _____, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO (O EQUIVALENTE), EL C. _____, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (O EQUIVALENTE), EL C. _____ (EN CASO DE APLICAR) Y EL SECRETARIO DE FINANZAS (O EQUIVALENTE), EL C. _____, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LOS PARTICIPANTES” DE CONFORMIDAD CON EL MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

MARCO LEGAL

“LOS PARTICIPANTES” protestaron cumplir y hacer cumplir en el ámbito de sus respectivas competencias, lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como 7 y 9 apartado A, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, en lo sucesivo, “PRESUPUESTO DE EGRESOS”, y las demás disposiciones jurídicas aplicables al presente “CONVENIO”, razón por la cual se obligan a él como si estuviera inserto a la letra en este documento, con todos los efectos legales y administrativos conducentes.

DECLARACIONES:**I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

- 1.1 Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en lo subsecuente “LEY GENERAL”; 2, apartado C, fracción XI y 120 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 1.2 Su Titular fue designado como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública por el C. Presidente de la República en su carácter de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, ratificado por el Senado de la República el 29 de abril de 2014, de conformidad con los artículos 17, párrafo segundo de la “LEY GENERAL”; 27, párrafo último de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 1.3 Está facultado para celebrar el presente “CONVENIO”, de conformidad con los artículos 17 y 18, fracciones VII y XXV de la “LEY GENERAL”; 9 del “PRESUPUESTO DE EGRESOS”; 69, párrafo segundo y 70, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 17 de los Lineamientos para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial para el ejercicio fiscal 2015, publicados en el Diario Oficial de la Federación el ____ de ____ de 2015, en lo sucesivo “LINEAMIENTOS”.
- 1.4 Para todos los efectos legales relacionado con este “CONVENIO”, señala como su domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo, número 456, piso 12, colonia Nueva Anzures, delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11590, México, Distrito Federal.
- 1.5 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del “SUBSIDIO” designa a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, sita en: avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 1, colonia Nueva Anzures, delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, Distrito Federal.

II. DECLARA “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 Es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular, como lo preceptúan los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y _____ de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de _____.
- II.2 Asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de _____, a partir del ____ de _____ de ____; por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente “CONVENIO”, en términos de los artículos _____ de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de _____, de la Ley Orgánica del Administración Pública del Estado de _____, ____ de la Ley de Seguridad Pública del Estado de _____ y demás disposiciones aplicables.
- II.3 Para todos los efectos legales relacionados con este “CONVENIO”, señala como su domicilio, el ubicado en _____.
- II.4 Para efectos de operación, funcionamiento y seguimiento del “SUBSIDIO” designa al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública (o equivalente), sito en: _____.

III. DECLARAN LOS PARTICIPANTES, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES QUE:

- III.1 Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan.
- III.2 Celebran el presente “CONVENIO” de acuerdo con el marco jurídico aplicable adhiriéndose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS. El presente “CONVENIO” tiene por objeto que “EL SECRETARIADO” transfiera recursos presupuestarios federales del “SUBSIDIO” a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por conducto de la Secretaría de Finanzas (o equivalente), para apoyar sus programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, y con ello, contribuir a fortalecer sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, conforme a los Programas con Prioridad Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, apartado A del “PRESUPUESTO DE EGRESOS”.

Los recursos del “SUBSIDIO” a que se refiere el objeto del presente “CONVENIO”, son no regularizables, parcialmente concursables, y no pierden el carácter federal al ser transferidos según lo dispuesto en el artículo 4 de los “LINEAMIENTOS”. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” libera a “EL SECRETARIADO” de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aun y cuando los requiera para completar las acciones derivadas del presente “CONVENIO”, o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo, conforme lo previsto en el “PRESUPUESTO DE EGRESOS”.

SEGUNDA.- MONTOS Y DESTINOS DE GASTO DEL “SUBSIDIO”. De conformidad con el “PRESUPUESTO DE EGRESOS” y los “LINEAMIENTOS”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” podrá recibir la cantidad de \$____ (_____ de pesos ____/100 M.N.) de los recursos del “SUBSIDIO”, salvo que participe en la bolsa de recursos concursables, en cuyo caso podrá recibir recursos adicionales. Recursos que deberán ser depositados en una cuenta bancaria específica productiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que permita su identificación para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización a que se refiere el inciso B) de la Cláusula Tercera del presente “CONVENIO”.

Los destinos de gasto, rubros, acciones, metas, cuadros de conceptos y montos, así como cronogramas de trabajo de los recursos convenidos, se incluirán en el Anexo Único, el cual una vez firmado por los servidores públicos normativamente facultados formará parte integrante del presente “CONVENIO”.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

- A.** Cumplir con lo señalado en los artículos 7 y 9 del “PRESUPUESTO DE EGRESOS”, la normativa en materia presupuestaria, de adquisiciones y de rendición de cuentas que correspondan a los distintos órdenes de gobierno, la “LEY GENERAL” y demás disposiciones aplicables;
- B.** En términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establecer una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del “SUBSIDIO” que le sean transferidos, para efectos de su fiscalización, a que se refiere el artículo 9, cuarto párrafo, fracción I del “PRESUPUESTO DE EGRESOS”;
- C.** Ejercer los recursos del “SUBSIDIO” para el objeto del presente “CONVENIO”;
- D.** Registrar los recursos que por el “SUBSIDIO” reciba en su respectivo presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local y federal;

- E.** Informar trimestralmente a la Secretaría de Gobernación a través de "EL SECRETARIADO", lo siguiente:
- a)** La información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "SUBSIDIO";
 - b)** Las disponibilidades financieras del "SUBSIDIO" con las que cuente en su momento, y
 - c)** El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente.
- F.** Incorporar en el sistema de información que opere "EL SECRETARIADO", la fecha en que recibió los recursos del "SUBSIDIO", en la que éstos fueron finalmente ejercidos, así como los destinos y conceptos específicos en los cuales fueron aplicados;
- G.** Entregar a "EL SECRETARIADO" toda la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca;
- H.** Reportar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante la entrega de informes mensuales y trimestrales, el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del "SUBSIDIO"; las disponibilidades financieras con las que en su caso cuente, el presupuesto comprometido, devengado y/o pagado, e
- I.** Para transparentar el ejercicio de los recursos, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" publicará en su página de internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados.

CUARTA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS. "EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la primera ministración, la cual corresponderá al 40 (cuarenta) por ciento del monto total convenido y asciende a la cantidad de \$ ____ (____ pesos __/100 M.N.), previo cumplimiento de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" a lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 19 de los "LINEAMIENTOS".

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá solicitar la segunda ministración a más tardar el 30 de junio de 2015, previo cumplimiento a lo establecido en los artículos 20 y 22 de los "LINEAMIENTOS", la cual corresponderá al 40 (cuarenta) por ciento del monto total convenido y asciende a la cantidad de \$ ____ (____ pesos __/100 M.N.).

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá solicitar la tercera ministración a más tardar el 31 de agosto de 2015, cumpliendo con lo establecido en los artículos 21 y 22 de los "LINEAMIENTOS", la cual corresponderá al 20 (veinte) por ciento del monto total convenido y asciende a la cantidad de \$ ____ (____ pesos __/100 M.N.).

"EL SECRETARIADO" se sujetará a la disponibilidad presupuestaria y a la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la transferencia de recursos.

QUINTA. OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento y el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública (o equivalente), en el ámbito de su respectiva competencia, serán las Unidades Administrativas responsables de reportar la operación, funcionamiento y seguimiento del "SUBSIDIO".

En caso de que "LA ENTIDAD FEDERATIVA" incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente "CONVENIO" o su Anexo Único se estarán a lo dispuesto por el Capítulo VII de los "LINEAMIENTOS".

SEXTA. VIGENCIA. El presente "CONVENIO" tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2015, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los "LINEAMIENTOS", el presente "CONVENIO" y su Anexo Único, serán suspendidas sin responsabilidad para "LOS PARTICIPANTES" cuando ocurra un caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

OCTAVA. TRANSPARENCIA. Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "SUBSIDIO", "EL SECRETARIADO" hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" harán públicos el presente instrumento y su Anexo Único, conforme a los "LINEAMIENTOS" y la normatividad aplicable."

NOVENA. RELACIÓN LABORAL. “LOS PARTICIPANTES” reconocen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan en el cumplimiento del presente “CONVENIO”, estará bajo la dirección y responsabilidad directa del participante que lo haya comisionado o asignado; y por consiguiente, en ningún caso generará relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada uno de ellos la responsabilidad laboral que le sea propia.

DÉCIMA. JURISDICCIÓN. “LOS PARTICIPANTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente “CONVENIO” y de su Anexo Único, de conformidad con las leyes federales.

Es voluntad de “LOS PARTICIPANTES” que los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la interpretación, formalización y cumplimiento del presente “CONVENIO” y de su Anexo Único, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, “LOS PARTICIPANTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Estando enterados “LOS PARTICIPANTES” del contenido y alcance jurídico del presente “CONVENIO”, y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en (determinar número) tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los __ días del mes de ____ de dos mil quince.

POR “EL SECRETARIADO”

EL SECRETARIO EJECUTIVO

C. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ

POR “LA ENTIDAD FEDERATIVA”

EL GOBERNADOR

C. _____

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

(O EQUIVALENTE)

C. _____

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (O**

EQUIVALENTE)

C. _____

(EN CASO DE APLICAR)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

(O EQUIVALENTE)

C. _____

•

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México